

## NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN BOLIVIA

Alvaro E. Padilla Omiste<sup>25</sup>

### RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo presentar el “estado del arte” del desarrollo de la Educación a Distancia en la República de Bolivia a nivel de la educación superior, constituyendo, de alguna manera, una actualización parcial de la temática investigada previamente por el autor<sup>26</sup>. Para su elaboración, se han consultado fuentes originales (como la Gaceta Oficial de Bolivia), publicaciones y documentos institucionales, trabajos previos realizados sobre el tema o que lo comprenden. Así mismo, se ha visitado universidades públicas y privadas, entrevistado a sus autoridades y llevado adelante una minuciosa revisión de las páginas web relacionadas con el tema.

Para una mejor comprensión se resumen en los Antecedentes algunos elementos de la estructura de la educación superior en Bolivia, describiéndose el Marco Legal, de la Ley de Reforma Educativa, un nuevo proyecto de ley, actualmente en manos del Parlamento Nacional y un proyecto específico de ley para la organización de universidades virtuales. Posteriormente se describen los desarrollos en los aspectos normativos de la educación a distancia en el Sistema de la Universidad Boliviana, para terminar con varias Conclusiones que se desprenden del estudio, las que evidencian que, aunque

---

25 M.Sc. División de Programas de Postgrado, Universidad Militar de las Fuerzas Armadas. Escuela de Comando y Estado Mayor. Cochabamba, Bolivia. E-mail: apadilla@mac.com

26 Trabajo realizado bajo Contrato No.: 886.376.2 para IESALC-UNESCO, con el título de "Diagnóstico de la educación superior virtual en Bolivia" en Digital Observatory for Higher Education in Latin America and the Caribbean, Enero de 2003.

con severas limitaciones políticas y estructurales, las instituciones de educación vienen avanzando en la aplicación de las modalidades de educación a distancia (semipresencial y/o virtual).

## **ABSTRACT**

The study presents the "state of the art" of Distance Education in Bolivia at the higher education level and it can be considered as an "upgrade" of previous work by the author. Original sources where consulted (e.g.: "Gaceta Oficial de Bolivia"), books, papers and institutional related documents and university and government officers where interviewed as well.

A short Background of the Bolivian higher educational system is presented. The legal framework of the "Ley de Reforma Educativa", a new projected law pending on a Parliament decision and law proposing the organization of virtual education universities are summarized. Normative and regulatory aspects of distance education of the "Sistema de la Universidad Boliviana" are discussed and finally several Conclusions are drawn pointing out that in spite of the prevailing severe constrains and problems distance education (semipresencial and/or virtual) is advancing in Bolivia.

## **ANTECEDENTES**

El nivel de la educación superior en Bolivia está integrado por la educación superior universitaria, que es responsabilidad de las Universidades Públicas y Privadas y, la educación superior no universitaria, de responsabilidad estatal y privada, todas bajo la tuición del Ministerio de Educación.

Las Universidades Públicas y Autónomas se rigen de acuerdo a los mandatos de la Constitución Política del Estado y de según a sus propios estatutos y reglamentos. Las Universidades Privadas se rigen por lo estipulado en el texto constitucional y se norman de acuerdo al Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado por

el Poder Ejecutivo y por sus propios reglamentos, aprobados por el Ministerio de Educación.

El nivel superior de la educación en Bolivia, comprende la formación técnica-profesional de tercer nivel, la tecnológica, la humanística, artística y científica, incluyendo la capacitación y la especialización de postgrado. Integran el nivel superior las Universidades Públicas, las Universidades Privadas, los Institutos Normales Superiores, los institutos técnicos públicos y privados, los institutos de formación de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional.

Son funciones de las Universidades Públicas y Privadas, la docencia, la investigación científica, la interacción social y la difusión cultural, desarrolladas a través de sus actividades científicas, académicas y administrativas.

Las Universidades Públicas y Autónomas se rigen de acuerdo a los mandatos de la Constitución Política del Estado y de según a sus propios estatutos y reglamentos. Las Universidades Privadas se rigen por lo estipulado en el texto constitucional y se norman de acuerdo al Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado por el Poder Ejecutivo y por sus propios reglamentos, aprobados por el Ministerio de Educación.

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) es el Organismo Central del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al Art. 185 de la Constitución Política del Estado, planifica, programa, coordina y ejecuta las disposiciones del Congreso Nacional de Universidades y las Conferencias, en estricta sujeción al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

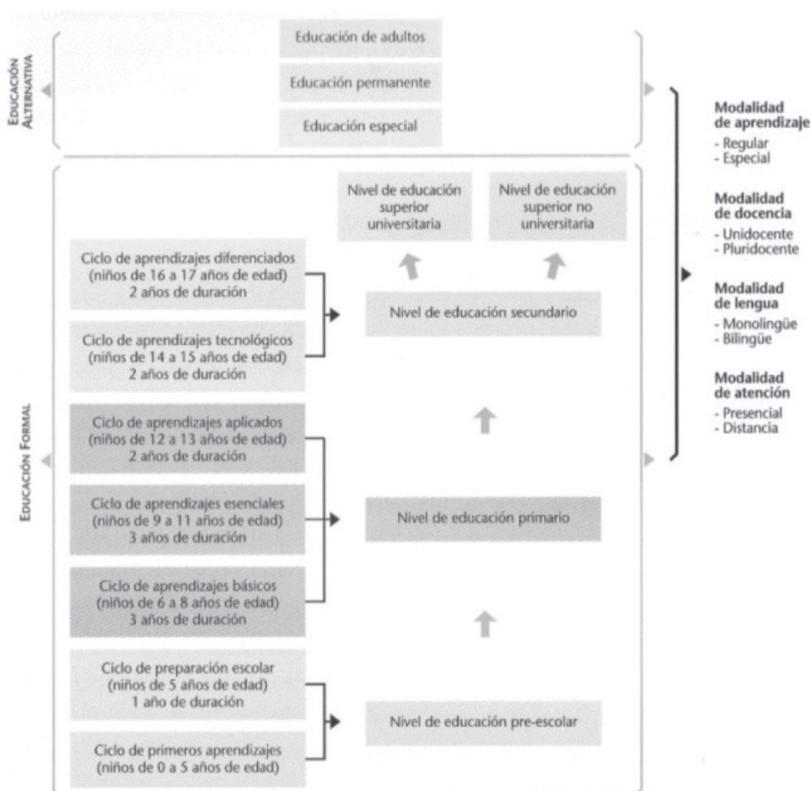
Adicionalmente a la educación superior universitaria, el SEN comprende los programas de educación superior no universitaria que ofrecen los institutos de formación técnica y tecnológica, conducentes a la formación de Técnicos medios (2 años de estudio) Técnicos superiores (3 años de estudio). Estos programas tienen un carácter terminal y no conducen a otras

opciones de educación superior. El objetivo de la educación superior no universitaria es brindar formación profesional y práctica, de acuerdo con los intereses de los educandos y la potencial estructura ocupacional del país.

## MARCO LEGAL

Debido a la precariedad de las políticas y planes de desarrollo institucionales sobre Educación a Distancia, la actual normativa que rige esta modalidad de enseñanza es insuficiente y no favorece su desarrollo<sup>27</sup>.

**Figura 1.** Bolivia: Estructura de Organización Curricular



**Fuente:** Ministerio de educación (1)

27 Un estudio completo sobre el marco legal de la educación superior boliviana se puede encontrar en: Daza Ondarza Mónica. "Estudio evolutivo de la legislación en educación superior de la República de Bolivia". Instituto de Educación Superior para América Latina y el Caribe (IESALC – UNESCO). Observatorio de la Educación Superior en América Latina. Programa de Informes Temáticos. Diciembre, 2003.

Los últimos años Bolivia ha estado viviendo una serie de ajustes estructurales y, de inicio, el tema de la educación ha sido parte las políticas del actual gobierno, que asumió funciones en enero de 2006.

Se encuentra en la agenda del Parlamento el tratamiento de un nuevo proyecto de Ley de Reforma Educativa [2] elaborado por el gobierno actual denominado "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"<sup>28</sup>; mientras tanto, aunque la actual Ley 1565 de Reforma Educativa [3], de 7 de julio de 1994 ha sido virtualmente descartada por el Poder Ejecutivo, tiene alguna vigencia y se aplica discrecionalmente pero, en los hechos, es posible afirmar que en la actualidad la educación en Bolivia vive en una suerte de "limbo" legal.

La Ley 1565 reconoce en la Estructura de Formación Curricular (Ver Figura 1) la modalidades de atención a distancia, "...con el apoyo de medios de comunicación, envío de materiales y asistencia de monitores". (Art. 9), encomendando a la Secretaría Nacional de Educación, en coordinación con los Institutos Normales Superiores y las Universidades, la programación de cursos complementarios "...en las modalidades presencial o a distancia". (Art. 16).

## **MARCO REGLAMENTARIO**

En concordancia con la Ley 1565, se ha generado Decretos Reglamentarios [4] como el Reglamento General de Universidades Privadas [5, 6 y 7] por el que las universidades privadas certificadas como plenas, tienen la posibilidad de solicitar autorización para la apertura de nuevas carreras o programas de pregrado, "en las modalidades presencial, semi presencial y a distancia, y programas de postgrado, en las modalidades presencial, semi presencial, a distancia y virtual". (Art. 77).

Un Capítulo completo (Cap. 15) de dicho reglamento regula el funcionamiento de las modalidades semipresencial, a distancia y

---

<sup>28</sup> Denominada así en homenaje Elizardo Pérez y Avelino Siñani, fundadores de la escuela indígenal de Warisata (2 de agosto de 1931) en la provincia Omasuyos, en el altiplano del departamento de La Paz.

virtual, a las que describe como modalidades de enseñanza alternativas a la modalidad presencial, reconociendo que, de regirse estrictamente a lo establecido en el mencionado Reglamento, la formación de profesionales tendría el mismo nivel de la modalidad presencial (Art. 118).

La apertura de carreras o programas en las modalidades semi-presencial, a distancia y virtual, se limita a las universidades privadas certificadas como plenas y únicamente en el nivel postgradual, bajo "Resolución Ministerial expresa" y con exclusión de carreras "con alto contenido práctico", como las de Ciencias de la Salud (Art. 119).

La Modalidad a Distancia es caracterizada en este Reglamento "...por la separación física entre alumnos y profesores" y por "las interacciones entre ellos", que se realizan "a través de mecanismos impresos, mecánicos o electrónicos, que deben garantizar la formación y aprendizaje". Se reconoce a esta modalidad como "un proceso sistemático" que implica "establecer y definir claramente los objetivos de aprendizaje, componentes, interrelaciones y mecanismos de control de calidad intra y extra programáticos, procedimientos de obtención, seguimiento y control de información académica, que permita asegurar la regularidad de las actividades de formación". (Art. 122).

La virtualidad se describe como una modalidad semipresencial y se caracteriza por el uso de una plataforma informática en el medio virtual mediante "un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica que se caracteriza por la interactividad entre el estudiante y sus docentes, sus compañeros de estudio y los materiales multimedia puestos a su alcance a través de la red INTERNET", destacando que "Cierta número de esas actividades deben desenvolverse en la modalidad presencial" y restringiendo también su aplicabilidad al nivel postgradual de las universidades privadas plenas. (Art. 123)

El Artículo 125 describe las características de la modalidad a distancia, señalando que sus "elementos componentes" son comunes

a toda modalidad educativa y que la expresión “a distancia” debe entenderse como la referida a “los límites físicos del ‘campus’ universitario”, donde la relación de distancia entre estudiante y docente, está referida al hecho de que “el estudiante no tiene un profesor frente él” y al uso de textos programados, o módulos autoinstruccionales. Desde el punto de vista académico de la comunicación, se señala que la misma está basada en programas de enseñanza basada en “módulos, tele educativa, tele conferencia e Internet” y el compromiso estudiantil de su cumplimiento.

Comparativamente, el Artículo 126 señala para la modalidad virtual, elementos comunes a toda modalidad educativa, definiendo el medio virtual de enseñanza – aprendizaje, como un “entorno comunicacional de alta tecnología que se organiza y desarrolla mediante diversos programas (*software*) que simulan un espacio físico en una plataforma informática o *campus* virtual a la que acceden docentes y alumnos mediante el computador personal (*personal computer, PC*)”.

Por lo demás, como requisito de graduación de las modalidades “a distancia” y virtual” se establece únicamente el examen de grado y/o la tesis (Art. 127).

En cuanto a la capacidad para soportar esta modalidades, el Art. 127 señala que deberá contarse con “la infraestructura adecuada” y los “recursos de aprendizaje necesarios” para el funcionamiento de las actividades académica y administrativas, así como los recursos didácticos, el equipamiento tecnológico apropiado y otros servicios adicionales, para el desarrollo de las actividades académicas que aseguren un proceso de enseñanza de calidad.

Para la modalidad de enseñanza virtual el mismo Artículo exige, adicionalmente, la existencia de una “Infraestructura virtual” en la que se considera “una plataforma informática como base de un *campus* virtual completo”, el que como mínimo, debe ofrecer al usuario servicios -de acceso a- Materiales multimedia de aprendizaje

interactivo en línea (*on line*) "mediante un equipo personal de acceso a la red informática y al portal de la universidad", así como correo electrónico en línea (*on line*) para el acceso directo a consultores, tutores y órganos de gestión o administración de la universidad", además de acceso a servicios de "chat", a la biblioteca virtual de la universidad y de bibliotecas virtuales "de otras universidades y centros nacionales y extranjeros", amén de "Servicios de asistencia al estudiante, en línea (*on line*)".

En su Art. 131, el Reglamento autoriza el establecimiento de convenios con universidades nacionales y/o extranjeras, para desarrollar conjuntamente las modalidades semipresencial y a distancia en el nivel de pregrado y "únicamente universidades extranjeras en la modalidad virtual" (sic).

El Capítulo Décimo Sexto, está dedicado íntegramente a regular en 5 Artículos (132 a 137) el funcionamiento de las Universidades Privadas Virtuales" en lo referido a su Categorización (iniciales y plenas), las Aplicaciones básicas o servicios telemáticos de que deben disponer para funcionar como tales.

### **Universidades Virtuales**

Recientemente, la Honorable Cámara de Diputados ha elaborado un Proyecto de Ley (PL-026/2008) por el que "se encomienda al Ministerio de Educación y Cultura y a las prefecturas de departamento la gestión, ejecución y asignación de recursos técnicos y económicos necesarios, para crear Universidades Virtuales, "con capacidad de formación Técnica Superior y Licenciatura". El proyecto mencionado ha sido dirigido en consulta a las universidades del Sistema, a través del CEUB y se encuentra en consideración del Presidente de la República.

### **Proyecto de Ley Avelino Siñani**

El Artículo 17° señala como una de las Formas de atención del Sistema Educativo la "De participación: presencial, semipresencial, a distancia y virtual".

En lo referente a la Ecuación Alternativa y Especial, el Art. 29 se refiere a los objetivos, señalando como uno de ellos, "Fomentar la educación abierta; desarrollando diversas modalidades de atención: a distancia, semipresencial y virtual" (Sic).

El Art. 31. Plantea como Objetivo: "Garantizar una educación de calidad a través de un currículo integral y diversificado que permita la transitabilidad y articulación en igualdad de condiciones a la educación superior, en modalidades de atención presencial, a distancia y virtual".

## **REGULACIONES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

Las Universidades Públicas y Autónomas se encuentran bajo la tuición del Estado. Desarrollan sus actividades de acuerdo con lo establecido por los artículos 185, 186 y 187 de la Constitución Política del Estado, por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y sus reglamentos específicos, por el Código de la Educación Boliviana y por el Decreto Supremo 23.950.

El gobierno de las Universidades Públicas y Autónomas se ejecuta mediante las siguientes instancias: El Congreso Nacional de Universidades, que es el órgano superior de gobierno y la máxima autoridad de la Universidad Boliviana. Se reúne cada cuatro años y extraordinariamente, a solicitud de cinco o más universidades. La Conferencia Nacional de Universidades: Es el órgano de gobierno que, entre uno y otro gobierno, asume la dirección máxima de la Universidad. Se reúne ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente, cuando lo solicitan tres o más universidades. Los Órganos Nacionales de Asesoramiento, como la Reunión Académica Nacional (RAN) de las Universidades, son instancias de asesoramiento académico, de la investigación y de la interacción social de la Universidad Boliviana. Se reúnen cuando la Conferencia de Universidades así lo requiere o a convocatoria del CEUB.

Las experiencias del SUB en materia de educación a distancia son variadas. La Resolución 14 II-IX Reunión Académica Nacional,

aprobada con Resolución No 02/2000 de la III Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, Trinidad, 31 de agosto de 2000 recomienda al Sistema Universitario la incorporación de Programas Semipresenciales y educación a distancia.

En la III-IX Reunión Académica Nacional, aprobada con Resolución No 04 de la VIII Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades en Cochabamba el 30 de agosto de 2001 se aprobó el Documento: "Educación a distancia", para el curso Pre Universitario de la Carrera de Educación de la Universidad Mayor de San Andrés, de la ciudad de La Paz.

La IV – IX Reunión Académica Nacional en fecha 23 de agosto de 2002 invitar a todas las Universidades a desarrollar políticas para la implementación de la modalidad académica de educación a distancia, tomando como base las experiencias de las Universidades Mayor de San Andrés, Mayor de San Simón y Autónoma Gabriel René Moreno y encomienda al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana coordinar la implementación de una red nacional para el intercambio de experiencias entre las Universidades del Sistema.

### **Reglamento de la Educación Postgraduada con Componente Virtual de la Universidad Boliviana**

En aplicación de las anteriores resoluciones, el CEUB ha elaborado el "Reglamento de la Educación Postgraduada con Componente Virtual de la Universidad Boliviana", que en sus 26 Artículos "constituye el marco legal dentro del cual se deben desarrollar los cursos y programas de postgrado que incluya algún componente virtual según sus características" (Art. 1).

Incluye a "todos los cursos y programas postgraduales que aplican las Tecnologías de Información y Comunicación para ofrecer procesos educativos a través de un servidor Web (sistemas para la administración del aprendizaje, sistemas para la administración de los contenidos del aprendizaje, herramientas de aprendizaje colaborativo, sistemas de universidad virtual)" (Art. 2).

A partir de este Reglamento se reconocen como sinónimos de la modalidad virtual, "los cursos y programas que usen la tecnología descrita en el artículo segundo de este reglamento con el nombre de: Tele – educación, Educación a Distancia, Educación Abierta, Educación Flexible, Educación Virtual, Cursos de Autoaprendizaje, Cursos de Auto-instrucción, Enseñanza y Aprendizaje Virtuales, Educación Abierta a Distancia, Enseñanza no escolarizada, Educación Virtual, Estudio en Casa, Estudio Independiente, Enseñanza Abierta, Estudios no tradicionales, Tele Enseñanza, Educación no presencial, Educación por comunicación mediada por computadora, Teleformación, Educación mediante Tecnologías de la Información, Educación *On-line*, Enseñanza telemática, Educación en el Ciberespacio y otros" (Art. 3).

En Reglamento tiene por objetivo "normar la estructura, los procedimientos y actividades de cursos y programas de Postgrado de la Universidad Boliviana que incluyan algún componente virtual en su diseño" (Art.8) y abarca, desde modalidades de "aprendizaje mixto (combinación de actividades presenciales y virtuales)" hasta "la educación en línea (completamente virtual)". (Art.4)

Mediante la aplicación de este reglamento se reconoce la misma validez a los títulos logrados mediante modalidades semipresenciales o totalmente virtuales que la de los programas presenciales (los más en las universidades bolivianas), al extremo que en su extensión, no se hará "ninguna referencia a la modalidad en que fueron desarrollados". (Art.6).

Adicionalmente a establecer algunas bases para la organización y administración de los "programas virtuales", el Reglamento establece disposiciones sobre la carga horaria y el creditaje, estableciéndose el crédito, que corresponde a "20 horas de trabajo estudiantil documentado y justificado con los objetivos y los criterios de evaluación del curso" (Art. 20); de esta forma, el creditaje mínimo de los programas a nivel de Diplomado queda fijado, respectivamente, en 25 créditos, la Especialidad en 50 créditos, la Maestría en 80 créditos y el Doctorado en 90 créditos (Arts. 20 a 24).

El Reglamento establece “horas de distribución de fondo” correspondiente a Horas Teóricas de Trabajo virtuales, Horas de Trabajo Colaborativo, Horas de Interacción Reflexiva, Horas de trabajo independiente libre en línea, Evaluación y Otras (Art. 25).

## CONCLUSIONES

Tal como se señala en estudios previos [8 y 9] es posible afirmar que pese a contar con un buen número de universidades, Bolivia no dispone aún de los recursos humanos suficientes y dista mucho de poseer una infraestructura física y tecnológica adecuada para la organización y funcionamiento de programas académicos a distancia, que podría ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior.

Muchas, de las casi sesenta universidades, públicas y privadas establecidas, han avanzado significativamente en los últimos cinco años en materia de educación a distancia, especialmente en la educación virtual de postgrado basada en la utilización de recursos telemáticos.

Un buen número de universidades públicas cuentan con páginas web muy bien diseñadas y plataformas virtuales en desarrollo; tal el caso de la Universidad Mayor de San Simón en Cochabamba, la Universidad Mayor de San Andrés en La Paz, la Universidad Andina Simón Bolívar, en Sucre. De la misma forma, sobresalen universidades privadas como la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) que, tiene una interesante oferta de programas a distancia, así como la Universidad Privada Boliviana en Cochabamba.

Se ha organizado una Universidad virtual<sup>29</sup> y varias universidades han lanzado ofertas de educación a distancia, en acuerdo con universidades del exterior de país.

Se han desarrollado varias tesis y trabajos de investigación educativa, que han culminado con propuestas formales sobre educación a distancia, en especial a nivel de postgrado.

---

<sup>29</sup> <http://www.uvirtual.org/>

La todavía escasa oferta de programas y/o actividades de educación a distancia (especialmente los denominados "virtuales"), no siempre responde a niveles de exigencia y calidad, por lo menos comparables a los programas "presenciales" y son cada vez más evidentes los riesgos de mercantilización de la educación superior virtual, debido a la debilidad de la normativa aplicable.

Persisten los factores que dificultan o imposibilitan el desarrollo con calidad de la educación superior a distancia (semipresencial y/o virtual) a nivel del pregrado, entre los cuales señalamos: la mala calidad de la educación secundaria, la insuficiente y desigual distribución de servicios de telecomunicaciones, el rezago tecnológico, costos y otros problemas normativos y legislativos.

Entre los aspectos que podrían favorecer el desarrollo de la educación superior a distancia (semipresencial y/o virtual) a nivel del pregrado y del postgrado, se pueden señalar: la existencia de un mercado muy competitivo entre proveedores de servicios de Internet y el uso masivo de Internet en los "ciber-cafés", que podrían constituir interesantes y positivos aliados de la infraestructura de la educación superior en el país.

El Sistema de la Universidad Boliviana y las Universidades Privadas coinciden en reconocer como modalidades válidas para los programas de postgrado: la Presencial, la Semipresencial, la Distancia y la Virtual. Este hecho queda respaldado por las Resoluciones de Reuniones Académicas Nacionales y la elaboración de reglamentaciones específicas.

Existe un interés gubernamental manifiesto en fomentar la educación a distancia, que se manifiesta en un Proyecto de Ley específico para la organización de universidades virtuales con oferta de programas a nivel de Licenciatura y Técnico Superior.

La educación superior a distancia (educación virtual) en las universidades bolivianas es una experiencia innovadora reciente, y no ha sido todavía evaluada, que se da en algunas universidades, pero que de acuerdo con las actuales disposiciones legales y normativas seguramente tendrá un importante desarrollo en los próximos años.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Bolivia. Ministerio de Educación. La Educación en Bolivia: indicadores, cifras y resultados. Segunda Edición. La Paz, Bolivia, 2004.

Bolivia, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Reglamento General de Universidades Privadas (Aprobado por Resolución Ministerial N°440/99 de diciembre de 1999). La Paz.

Bolivia, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Reglamento General de Universidades Privadas. (Aprobado por Decreto Supremo N°26275 de 5 de agosto de 2001). La Paz.

Comisión Nacional de la Nueva Ley de Educación Boliviana. Proyecto de Ley "Nueva Ley de Educación Boliviana" Avelino Siñani – Elizardo Pérez". La Paz, septiembre de 2006.

DAZA R, PADILLA A, ROCA V. "Informe sobre la Educación Superior en Bolivia" preparado para el "Informe sobre la Educación Superior en Iberoamérica 2006", CINDA-UNIVERSIA, Santiago de Chile, 2006 (Edición boliviana, en preparación).

Gaceta Oficial de Bolivia. "Ley de Reforma Educativa", La Paz, 1994.

Gaceta Oficial de Bolivia. "Decretos Reglamentarios a la Ley de Reforma Educativa", La Paz, 1995.

Gaceta Oficial de Bolivia. Edición Especial N° 0088. Reglamento General de Universidades Privadas. 5 de enero de 2006.

PADILLA A. "Diagnóstico de la educación superior virtual en Bolivia"  
Digital Observatory for Higher Education in Latin America and the  
Caribbean. IESALC-UNESCO, Enero de 2003